

ORDENANZA FISCAL Nº 411

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos, parque zoológico y Ciudad de los/as Niños/as durante el horario preestablecido.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde. Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, a excepción de la visita al Parque Zoológico y Ciudad de los/as Niños/as, cuyos horarios son únicos e ininterrumpidos a estos efectos.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos.

No estarán obligadas al ingreso material de esta tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del

régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, PARQUE ZOOLOGICO Y CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS.

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

	Euros
a) Museo Julio Romero de Torres	4,50
b) Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal	5,50
c) Alcázar de los Reyes Cristianos	4,50
d) Baños del Alcázar Califal	2,50
e) Museo Taurino	4,00
f) Bono común ordinario de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo de Julio Romero de Torres, por persona y día	7,20
g) Bono común bonificado de visita al Alcázar de los Reyes Cristianos, Baños del Alcázar Califal y Museo de Julio Romero de Torres por persona y día	3,60

Nota a la Tarifa 1.-

No se estará obligado al pago de la tasa, los días martes, miércoles, jueves y viernes de cada semana en horario de 8:30 a 10:30 horas, el día 28 de febrero, "Día de Andalucía", el día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos", el día 8 de septiembre "Día de las Jornadas Europeas de Patrimonio de la Humanidad y el día 27 de septiembre "Día Internacional del Turismo"

TARIFA 2.- VISITA AL PARQUE ZOOLOGICO

	Euros/persona
Adultos (15 a 65 años)	4,50
Niños/as (5 a 14 años)	2,00
Estudiantes, carné joven, jubilados y mayores de 65 años	2,00
Carné de visitante habitual (válido para un año)	21,00
Servicio de actividades educativas para visitas colectivas concertadas, incremento sobre precio de tarifa	1,00
Servicio de actividades educativas ofertadas, incremento sobre precio de tarifa	1,00
Programa educativo: "Una noche en el Zoo"	20,00

Notas a la Tarifa 2.-

1ª.- Los niños/as menores de 5 años tendrán entrada gratuita.

2ª.- Las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50% en caso de visitas colectivas organizadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales o Culturales.

Notas comunes a las Tarifas 1 y 2.-

1ª.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

b) Para los Monumentos municipales Alcázar de los Reyes Cristianos y Baños del Alcázar Califal, los menores de 14 años y los mayores de 65 años, los discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, y los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para los Museos municipales Julio Romero de Torres y Taurino, previa acreditación, las personas nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea que sean menores de 18 años, mayores de 65 años, jubilados y discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, que acrediten estas circunstancias suficientemente, y los profesores acreditados en base a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuando la visita a los Monumentos y Museos citados sea colectiva -grupos de 15 o más personas- se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupos de menores de edad, o de uno, si el grupo es de mayores de edad.

c) La Junta de Gobierno Local o el Concejal Delegado, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general o a grupos en particular, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos. Asimismo, las personas que justifiquen a juicio del titular de la institución, un interés científico, pedagógico o divulgativo.

e) Las visitas al Parque Zoológico, previa solicitud, de grupos de personas con discapacidades físicas o psíquicas.

2ª.-Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos y Monumentos municipales, los titulares de Carnet de Estudiante y de Carnet Joven que sean menores de 26 años, Carnet ICOM (International Council of Museums), carnet de la AICA (Asociación Internacional Críticos de Arte), de la AM (Federación Española de Amigos de los Museos), de la ANABAD (Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos) y de la AEM (Asociación Española de Museólogos) o sus correspondientes internacionales.

3ª.- Tendrán derecho a reducción del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos, Monumentos, Exposiciones y Parque Zoológico, los miembros de Familias Numerosas cuyo título declarativo expedido por la respectiva Administración Autonómica se encuentre en vigor, previa acreditación de dicha circunstancia mediante la presentación del citado título.

TARIFA 3.- VISITA A LA CIUDAD DE LOS/AS NIÑOS/AS

	Euros/persona
Adultos	2,00
Adultos con carné joven	1,00
Niños/as de 5 a 12 años	1,00
Mayores de 65 años	1,00
Grupos (más de 10 personas, incluidos los grupos escolares)	1,00
Carné para todo el año (adultos)	15,00
Carné para todo el año (niños/as)	6,00

Nota a la Tarifa 3.-

1ª.- Los niños/as menores de 5 años tendrán entrada gratuita.